



**Proceso:** *Ejecutivo singular*  
**Demandante:** *Banco Agrario de Colombia*  
**Apoderado:** *Luz Ángela Rodríguez Bermúdez*  
**Demandado:** *Leidy María Chávez Rosero*  
**Radicación:** *2023-00115 Folio 180 Tomo VII*  
**Auto:** *Interlocutorio No. 170*

Albania, Caquetá, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

De los documentos allegados con la presente demanda -Pagaré- se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles en sumas liquidadas en dinero a favor de la entidad demandante y a cargo de la demandada, y como quiera que la demanda cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 85 y 422 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo es cumplidor de los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, este Despacho dispondrá librar mandamiento de pago por las sumas descritas en el libelo de la demanda.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Albania, Caquetá,

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** - LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y en contra de LEIDY MARIA CHAVEZ ROSERO, identificada con cedula de ciudadanía No.1.086.017.182, mayor de edad, por las siguientes sumas de dinero:

**1.-** La suma de \$16.000.000 por concepto de capital contenido en el pagaré No.075016100009133 que respalda la obligación 725075010141482.

**1.1.-** \$ 2.455.798 por concepto de intereses remuneratorios desde el 04 de octubre del 2022 al día 16 de noviembre del 2023, a una Tasa de Intereses Remuneratoria del DTF + 1.9 PUNTOS EFECTIVO ANUAL, tasa liquidada conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa al pagaré base de recaudo donde están las condiciones pactadas del crédito otorgado.

**1.2.-** Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital del pagaré a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 17 de noviembre del 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.** - Sobre las costas se resolverá oportunamente.

**TERCERO.-** NOTIFÍQUESE este proveído a la demandada de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco días para pagar y diez días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación, toda vez que el apoderado del demandante manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce la dirección electrónica de la demandada, por lo que no se le podrá dar aplicación al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO.-** RECONOCER personería adjetiva a LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.288.843, abogada titulada y en ejercicio de su profesión con tarjeta profesional No. 165.517 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos conferidos en el poder.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal

**QUINTO.-** AUTORIZAR a la abogada EDNA CATHERINE MEDINA ROJAS identificada con cedula de ciudadanía No. 1.057.603.832 y Tarjeta Profesional 349.866 del C.S. de la J., como dependiente judicial para para revisar el proceso, pedir copias tales como mandamiento de pagos, autos de medida cautelar, retiro de oficios de embargo.

En relación a la autorización para retiro de la demanda, NIEGUESE dicha solicitud por cuanto la apoderada de la parte demandante no está facultada para ello según el poder conferido.

**SEXTO.** - Archivar copia de la demanda.

**NOTIFIQUESE.** -

El Juez,

Firmado Por:  
Alexander Jovanny Cardenas Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Albania - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ae1b98116a93831374f1b9ea32d37c3a2ba46320caf73bd3fea1a56845d81ea**

Documento generado en 05/12/2023 10:39:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**